

Tarifa 11ª. Grúas.

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción: 10 euros.

La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.

El abono de estas tasas no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa 12ª. Instalaciones infantiles.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con castillos hinchables, colchonetas, camas elásticas, atracciones y cualquier tipo de instalación infantil para uso particular (celebración de cumpleaños, comuniones, y otras fiestas privadas y realizadas a título oneroso): 20 euros por las dos primeras horas y 20 euros por hora a partir de la siguiente.

Tarifa 13ª. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Suelo. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 25,00 euros.
2. Vuelo. Por cada metro cuadrado o fracción medido en proyección horizontal, al año: 40,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
POR CURSOS DE FORMACIÓN Y TALLERES OCUPACIONALES.**

Artículo 1.- Disposición general

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 132 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Palma del Condado acuerda modificar el precio publico por la prestación del Servicios de cursos de formación y Talleres ocupacionales Municipales,.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza, es la prestación de servicios por cursos de formación, Aulas y Talleres Municipales.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago quienes se benefician de los servicios o actividades definidos en el artículo anterior. En su caso, serán responsables del pago de la tasa reguladora en la presente ordenanza, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y 55 del Código Civil, se benefician de los servicios o actividades citados en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Cuantía

La cuota tributaria de la tasa exigible en esta ordenanza corresponde a las tarifas que a continuación se relacionan.

TARIFA**1.****A.- TALLERES MUNICIPALES DE CULTURA, AULA DE DANZA Y ESCUELA DE MÚSICA**

Primera matricula por curso y mes 26,00 €

Segunda matricula para la inscripción de miembros de una misma unidad familiar en el mismo curso y mes 21,00 €

Matricula para oyentes de Escuela de Música 16,00 €

B.- TALLERES DE IDIOMAS.**a) Alumnos de Infantil y Primaria:**

Primera matricula por curso y mes 26,00 €



Segunda matricula para la inscripción de miembros de una misma unidad familiar en el mismo curso y mes	21,00 €
b) Alumnos desde ESO hasta adultos:	
Primera matricula por curso y mes	35,00 €
Segunda matricula para la inscripción de miembros de una misma unidad familiar en el mismo curso y mes	30,00 €
2. AULA MENTOR	
Matricula por curso y mes	48 €
3. ESCUELA DE VERANO	
Cuota de inscripción	20,00 €
Primera matricula por curso y bimestre	35,00 €
Segunda matricula para la inscripción de miembros de una misma unidad familiar en el mismo curso y bimestre	25,00 €
Tercera y sucesivas matriculas para la inscripción de miembros de una misma unidad familiar en el mismo curso y bimestre	15,00 €
4. CURSOS DE JUVENTUD	
Matricula por curso	15,00 €
5. CURSOS DE EDUCACIÓN	
- Matrícula de inscripción por curso	30,00 €

Artículo 6.- Bonificaciones:

Gozaran de una bonificación del 37,50% de la cuota correspondiente al Aula Mentor, aquellos que acrediten certificado de empadronamiento en el Municipio de La Palma del Condado.

Se podrá conceder una bonificación de hasta el 100% de la matricula de la escuela de verano, en función del informe emitido por los técnicos competentes de la Concejalía de Servicios Sociales

Artículo 7.- Régimen liquidación e ingreso

1. La gestión de solicitudes se llevará a cabo por los Centros Municipales de que dependan los servicios a realizar, confeccionando en caso de número de plazas limitadas, la lista de los interesados admitidos, de la que se facilitará una copia a la Tesorería Municipal y al Servicio de Rentas.
2. El precio público exigible con arreglo a las tarifas del artículo 4º de esta Ordenanza, se satisfará mediante autoliquidación en el momento de la admisión del interesado mediante ingreso en cuenta en la entidad bancaria colaboradora que se indique o ingreso directo en la Tesorería Municipal. Deberá presentarse resguardo del ingreso o carta de pago en el Centro Municipal que corresponda al curso con carácter previo al comienzo del mismo.
3. En caso de no realizarse o suspenderse el servicio por causas ajenas al interesado, se procederá a la devolución del ingreso.
4. El precio público de las Tarifas del artículo anterior será irreducible por el período natural de un mes. En caso de baja, esta surtirá efectos al mes natural siguiente al de su presentación.
5. La revisión de las tarifas, una vez implantado el precio publico, corresponderá a la Junta de gobierno Local, previo los informes correspondientes.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, así como a su determinación se aplicará la Ley General Tributaria así como las normas y disposiciones que la desarrollen o complementen.



DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES Y USO TEMPORAL DEL TEATRO-ESPAÑA Y DE OTRAS ACTIVIDADES DE CULTURALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistir a espectáculos o actividades culturales en el Teatro -España del Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado y por el uso temporal de sus instalaciones así como por otras actividades de carácter cultural, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa las actividades siguientes:

- 1.- Asistencia a la celebración de actos o espectáculos culturales y de esparcimiento en el Cine-Teatro España.
- 2.- Utilización temporal de las instalaciones del Cine-Teatro España
- 3.- Asistencia a otras actividades culturales y de esparcimiento fuera del ámbito del Teatro con acceso restringido al público y aforo limitado de localidades

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Se considerará sujeto pasivo de este tributo a aquella persona física o jurídica que pretenda hacer uso del servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio

Artículo 4.- Devengo

El tributo se considerará devengado desde que el contribuyente adquiera la localidad que autoriza a asistir al acto o espectáculo, en el primer y tercer supuesto, o en el momento de conceder autorización para el uso temporal de las instalaciones, en el segundo.

Artículo 5.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable

- 1.- Por Asistencia a la celebración de actos o espectáculos culturales y de esparcimiento en el Cine-Teatro España y fuera de su ámbito con aforo limitado de localidades:

Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:

